

RESOLUCION No. 042A-2024
(octubre 30 de 2.024)

Por medio de la cual se modifica la resolución Nro. 020 del 12 de agosto de 2019, que reglamenta el traspaso o transferencia de los deportistas entre los Clubes afiliados a sus ligas y registrados en la FECNA".

El Comité Ejecutivo La Federación Colombiana de Natación, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, reglamentarias y

I. CONSIDERANDO

1. Que, al órgano de administración de la FECNA, conforme al literal D, del artículo 43 del Estatuto, le corresponde expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte de la natación y sus especialidades en Colombia.
2. Que es necesario establecer los plazos y tiempos en los cuales los deportistas pueden trasladarse entre clubes y entre ligas departamentales, a efectos de garantizar la organización y buena marcha de los eventos competitivos, en todas sus modalidades, contemplados en el calendario único nacional aprobado por las ligas deportivas departamentales afiliadas, para evitar el cambio irregular y extemporáneo de deportistas.
3. Para todos los efectos, se procederán a realizar las siguientes definiciones para mayor claridad de todos los participantes:

PERIODOS DE INSCRIPCIÓN: Intervalos de tiempo específicos establecidos por la FECNA, durante los cuales los clubes o las Ligas deben solicitar la inscripción en la competencia a un deportista o atleta. Dentro de estos períodos, es obligatorio completar el proceso de inscripción, que incluye la presentación de documentos requeridos, el pago de las cuotas correspondientes y el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad. El incumplimiento de estos plazos resultará en la no admisión del deportista a la competencia o actividad.

Los períodos de inscripción siempre serán anteriores al inicio de las competencias oficiales.

PERÍODOS DE COMPETENCIA: Intervalos de tiempo establecidos en el calendario oficial por FECNA durante los cuales se desarrollarán las competencias o eventos oficiales de cualquier modalidad. Estos períodos comprenden todas las jornadas de competición, incluidas las rondas preliminares, según sea el caso. Es responsabilidad de los participantes estar al tanto de las fechas y horarios

específicos de cada competencia, así como cumplir con los requisitos y reglamentos establecidos para cada fase de la competencia.

INSCRIPCIÓN: Proceso mediante el cual los clubes y/o Ligas Deportivas registran formalmente los deportistas y/o atletas que participan en las competencias oficiales. La inscripción incluye la entrega de documentos necesarios, el pago de las tarifas correspondientes y la verificación de los criterios de elegibilidad establecidos para cada categoría o prueba. La inscripción debe completarse dentro del período de inscripción designado para que el participante sea admitido oficialmente en la competencia.

Únicamente los clubes y/o Ligas Departamentales debidamente afiliados están facultados para elevar una inscripción ante la organización para la participación de los deportistas y/o atletas.

REGISTRO: Procedimiento administrativo mediante el cual los clubes y/o Ligas Deportivas confirman su presencia y cumplen con los requisitos formales de participación en las competencias oficiales. El registro puede incluir la validación de identidad, la verificación de documentos, la asignación de números o identificadores, y la recepción de información relevante sobre la competencia.

En el caso de traslados de derechos de registro de deportistas y/o atletas a otros clubes y/o Ligas Deportivas, el proceso de registro se deberá realizar por lo menos dos (2) meses antes del inicio de la competencia; este intervalo de tiempo no aplicará para los deportistas y/o atletas que vayan a participar con los mismos clubes y/o Ligas Departamentales.

En todo caso, se requerirá de la solicitud escrita de inscripción por parte del club y/o Liga Deportiva para la participación de los deportistas y/o atletas en las competencias oficiales.

COMPETENCIAS OFICIALES: Eventos organizados y supervisados por FECNA, que cumplen con los reglamentos y estándares técnicos establecidos a nivel nacional o internacional. Estas competencias otorgan resultados y marcas oficiales, que pueden ser utilizados para clasificaciones, récords, y procesos de selección. Los participantes deben cumplir con los requisitos de inscripción, registro y reglamentación técnica específica para que sus resultados sean válidos y reconocidos oficialmente.

CLUB ANTERIOR o CLUB DE ORIGEN: Club y/o Liga Deportiva en la que el deportista estuvo registrado antes de su inscripción en el club actual o nuevo club. En el contexto de traspasos o cambios de afiliación, el club anterior es responsable de proporcionar la denominada "Carta de traspaso o libertad" al deportista, conforme a los reglamentos establecidos por la **FECNA** y las normas vigentes.

La “Carta de traspaso o libertad” es relevante para evitar conflictos de registro, asegurar la transparencia en el historial deportivo del atleta, y mantener la integridad de las competencias.

CLUB ACTUAL: Club y/o Liga Deportiva en la que el deportista está registrado en el momento presente y por la cual representa oficialmente en las competencias oficiales reconocidas u organizadas por **FECNA**. El club actual es responsable de gestionar el registro y la inscripción del deportista en los eventos en que participe, así como de asegurar que el atleta cumpla con los reglamentos y requisitos establecidos por la **FECNA**.

EVENTOS AVALADOS POR LA FEDERACIÓN: Se refiere a campeonatos o eventos deportivos, organizados y operados por entidades diferentes a la FECNA, que previamente han recibido un aval escrito de la Federación Colombiana de Natación, avalando que de acuerdo a la convocatoria enviada, cumplen con las normas técnicas y reglamentarias establecidas.

Conforme con las consideraciones y definiciones anteriormente descritas, el Comité Ejecutivo de FECNA:

I. RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: El traslado de los derechos de inscripción al nuevo club y/o Liga Deportiva requiere que el deportista haya obtenido la “Carta de traspaso o libertad” expedida por su Club y/o Liga de origen, de acuerdo con la reglamentación y las normas vigentes.

La pertenencia del registro del deportista al nuevo Club Deportivo y/o Liga Deportiva Departamental, se entenderá una vez sea registrado con la entidad ante la **FECNA** y si es del caso, proceda con la inscripción en competencias oficiales.

ARTICULO SEGUNDO: El atleta que cambie de club y/o liga, deberá haber estado debidamente registrado en el nuevo club y/o Liga Deportiva por lo menos dos (2) meses antes del inicio de la competencia, a partir de lo cual, podrá proceder con la **inscripción** una vez las fechas previstas para tal efecto. Los dos (2) meses aplican para la fecha de inicio de la competencia, no para la fecha de inscripción.

ARTICULO TERCERO: El cambio de club por parte de un atleta dentro de la misma Liga Deportiva, no afectará la representación del atleta en los eventos interligas.

PARÁGRAFO: No se acepta la participación como liga de un atleta en un evento Interclubes.



Nit. 890.308.001-0

COMITÉ EJECUTIVO
2021 - 2025

PRESIDENTE
Jorge E. Soto Roldán

VICEPRESIDENTE
Mauricio Cano Carmona

SECRETARIO
Gerardo A. Aguilar Saavedra

TESORERO
Rafael D. Páez Bastidas

VOCAL
Emilia A. Moran Tetey

ORGANO DE CONTROL

Alexander Velásquez
Revisor Fiscal Principal

Katherine Jaimes Vega
Revisor Fiscal Suplente

ORGANO DE DISCIPLINA

Celina Inés Quintero Tobón
Karen Paola Báez Mendoza
Hernando Morales Plaza



Afiliada a:
World Aquatics
Confederación Suramericana de Natación – CONSANAT
PanAm Aquatics

ARTICULO CUARTO: En caso de presentarse alguna controversia entre las partes, el Comité Ejecutivo de la Federación, previa audiencia con las partes, la resolverá.

ARTICULO QUINTO: En los eventos en que un deportista no cumpla la condición a que se refieren los artículos primero (1º) y segundo (2º) de la presente resolución, en los campeonatos oficiales organizados por la FECNA o designados por ésta como clasificatorios para los torneos internacionales, la Federación podrá permitir, previa solicitud escrita, el que determinados deportistas participen por ella, si a su juicio los méritos deportivos del deportista permiten esperar posibilidades de clasificación.

ARTICULO SEXTO: La transferencia de club y/o liga, no afectará bajo ningún motivo la representación del atleta en eventos donde represente a la Federación Colombiana de Natación.

ARTICULO SÉPTIMO: La "carta de traspaso o libertad" deberá ser expedida por el club de origen, previa solicitud escrita elevada por el deportista o sus padres (si es menor de edad) Club de origen, adjuntando el Paz y Salvo por todo concepto para con el club, y la carta de renuncia dirigida al comité ejecutivo del club.

PARÁGRAFO: Exceptúense de esa disposición los deportistas que, a la fecha de radicar su solicitud ante el Club de origen, estén incurso en cualquiera de las siguientes tres (3) situaciones:

- a. No se encuentran a paz y salvo por concepto de las cuotas correspondientes a derechos y contribuciones deportivas decretadas por el Club.
- b. Se encuentren cumpliendo sanciones disciplinarias, debidamente decretadas por las comisiones disciplinarias a las que corresponda la competencia de investigación y juzgamiento del deportista.
- c. Se encuentren participando en competencias del calendario oficial, y su retiro afecte la participación del club o de la Liga Deportiva Departamental.

ARTICULO OCTAVO: En los eventos en que un deportista no cumpla la condición a que se refiere al artículo primero de la presente resolución, en campeonatos oficiales organizados por la FECNA o designados por ésta como clasificatorios para torneos internacionales, la Federación podrá permitir, previa solicitud escrita, el que determinados deportistas participen por ella, si a su juicio los méritos deportivos del deportista permiten esperar posibilidades de clasificación, pero sin afectar medallería, puntaje y premiaciones



Nit. 890.308.001-0

COMITÉ EJECUTIVO
2021 - 2025

PRESIDENTE
Jorge E. Soto Roldán

VICEPRESIDENTE
Mauricio Cano Carmona

SECRETARIO
Gerardo A. Aguilar Saavedra

TESORERO
Rafael D. Páez Bastidas

VOCAL
Emilia A. Moran Tetepe

ORGANO DE CONTROL

Alexander Velásquez
Revisor Fiscal Principal

Katherine Jaimes Vega
Revisor Fiscal Suplente

ORGANO DE DISCIPLINA

Celina Inés Quintero Tobón
Karen Paola Báez Mendoza
Hernando Morales Plaza



Afiliada a:
World Aquatics
Confederación Suramericana de Natación – CONSANAT
PanAm Aquatics

ARTICULO NOVENO: Copia de la presente resolución, será enviada por sus correos electrónicos a todas las Ligas deportivas afiliadas que estén en pleno uso de sus derechos al Ministerio del Deporte y al Comité Olímpico Colombiano.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Atentamente,

FEDERACION COLOMBIANA DE NATACION

JORGE ENRIQUE SOTO ROLDÁN
Presidente



GERARDO AGUILAR SAAVEDRA
secretario general

Revisó y aprobó: Jorge Enrique Soto Roldan – presidente.
Proyectó: Andrés Erazo Molina – Gestor deportivo de la FECNA.
Proyectó: Ítalo Pierre Bonis Ospina – Asesor jurídico-con tarjeta profesional Nro. 81.923 del C.S. de la Judicatura.